



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0241 DEL 28 DE JUNIO DE 2021

***“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL CAPÍTULO INDEPENDIENTE
DENOMINADO “INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”
DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO “TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA”***

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en Especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Numero 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política, establece como atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el Decreto 1222 de 1986 por medio del cual se expide el Código del régimen departamental, en su artículo 7°, corresponde a los departamentos: a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política; b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren; c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes; d) Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los Municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen; e) Colaborar con las,

autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales y; f) Cumplir las demás funciones administrativas y prestar los servicios que les señalen la Constitución y las leyes

Que el artículo 332 de la Constitución Política dispone que el "*Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes*".

Que el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 361 Constitucional, dispone que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 361 indica que:

(...) "Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019". El nuevo texto es el siguiente: "Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.

1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación, con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno

h

nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del presupuesto General de la Nación (...).

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, que constituye el Sistema General de Regalías.

Que el numeral 8°, artículo 2°, de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías **"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se Lleven a cabo tales actividades"**.

Que conforme a los cambios introducidos en los ejercicios de planeación que deben realizar las entidades territoriales, en equivalencia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y los trámites que deben surtirse para integrar las iniciativas o proyectos de inversión en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, se hace necesario reglamentar lo relativo con dicho proceso para los proyectos a ser financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Ejercicios de planeación. En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación".

Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en

un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

De igual forma, se determina en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y párrafo transitorio lo siguiente:

"...PARÁGRAFO SEGUNDO. Los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, según corresponda, quienes deberán realizar un proceso participativo a través de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo..." Subrayado fuera de texto.

"...PARÁGRAFO TERCERO. Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, con el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones, así mismo podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a través de la realización de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión regional de que trata el presente párrafo. En estos ejercicios podrán participar diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las regiones administrativas de planificación. Subrayado fuera de texto.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los ejercicios de planeación establecidos en el presente artículo el gobernador o el alcalde, según corresponda, deberán invitar a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor. Subrayado fuera de texto.

PARÁGRAFO QUINTO. Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento..." Subrayado fuera de texto.

Al tenor del párrafo transitorio del artículo 30 de la citada Ley 2056 de 2020 se tiene que:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo,

establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial. Subrayado fuera de texto.

Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que el parágrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y también por personas jurídicas de derecho privado. Así mismo, el parágrafo primero del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, en caso de que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine del Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto.

Que de conformidad con el artículo 35 de la mencionada Ley 2056 de 2020, la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, estará a cargo de dichas entidades territoriales. Así mismo, señala que la priorización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD y **la aprobación de estos proyectos será responsabilidad de los órganos colegiados de administración y decisión regionales.**

Que el artículo 35 de la Ley 2056 en su parágrafo cuarto indica:

PARÁGRAFO CUARTO. *Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial.*

Que el artículo 36 de la mencionada Ley 2056 de 2020 estableció que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas **estarán a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos.**

Que el artículo 42 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que "Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (...)", para lo cual, en dicha disposición se establecieron unos requisitos y se determinó que el Gobierno nacional reglamentaría las operaciones autorizadas con base en dicho artículo.

Que, el artículo 4 de la Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022", ordenó la autorización máxima de gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del SGR, durante el mismo periodo, para las diferentes entidades beneficiarias en territorio colombiano.

Que el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, en su inciso primero define el porcentaje de las Asignaciones Directas del Departamento con enfoque diferencial de la siguiente manera:

"...Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y **los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto,** para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente." Subrayado y negrillas fuera de texto.

Que el artículo 94 de la Ley 2056 de 2020 establece para las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, lo siguiente:

"ARTÍCULO 94. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Los ejercicios de planeación se realizarán conforme con sus planes de etnodesarrollo u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de integrantes de sus órganos competentes, en el marco de su autonomía. El acta respectiva en la que conste la decisión deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión."

"...PARÁGRAFO. Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras,

ka

Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, serán radicados por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la presente Ley, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en el capítulo del plan de desarrollo territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" sus modificaciones o adiciones, con cargo a este porcentaje".

Que el Decreto 1821 de 2020 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"** reglamenta el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, así:

"ARTÍCULO 1.2.1.1.1. Ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional. *Las mesas de participación ciudadana en las cuales se definan y prioricen las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional de las que trata el parágrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, serán presididas por el Gobernador y contarán con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI), la cual, de acuerdo con el artículo 2.1.8.3.2. del Decreto 1651 de 2019 o el que modifique o sustituya, será presidida por el Gobernador del Departamento. Cada CRCI debe asegurar internamente que al tratarse temas específicos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías los procedimientos sean liderados por el Gobernador en el marco de la sesión del Comité Ejecutivo de la CRCI.*

Para tal efecto, estas mesas deberán ser lideradas por el Gobernador a partir de una metodología propuesta con el apoyo del Comité Ejecutivo de la CRCI, para la inclusión de los proyectos e iniciativas en su Plan Departamental de Desarrollo y de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (ADCI), que tengan impacto regional, relacionados con competitividad e innovación, entre otros proyectos, que sean susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional; en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" de su Plan de Desarrollo Departamental..."

Que el artículo 1.2.1.1.2. del Decreto Reglamentario 1821 de 2020 contempla los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. Por lo que indica que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda. Para su desarrollo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los gobernadores deberán invitar para que participen en las mesas públicas de participación ciudadana, a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento y los municipios que lo integran, incluidas las ciudades capitales.

Así mismo los gobernadores o alcaldes según corresponda, deberán invitar a estas mesas públicas de participación ciudadana a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

Estas mesas de participación deberán realizarse en el marco de los ejercicios de planeación que se realicen para la construcción de los planes de desarrollo territorial y deberán apuntar a las mismas metas establecidas en estos.

Que la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adelantó en su territorio, las mesas de participación ciudadana en las cuales se definieron y priorizaron las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional de las que trata el parágrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, dichas mesas fueron presididas por el Gobernador y contaron con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación - CRCI, para la inclusión de los proyectos e iniciativas en su Plan Departamental de Desarrollo y de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (ADCI), que tengan impacto regional, relacionados con competitividad e innovación, entre otros proyectos, que sean susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional; en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" de su Plan de Desarrollo Departamental.

Que los proyectos e iniciativas de la ADCI se convierten en uno de los insumos para el análisis, conceptualización y decisión para la Asignación para la Inversión Regional de acuerdo con los alcances en términos de competitividad e innovación.

Que los proyectos e iniciativas presentados por otros actores e instancias de la jurisdicción para la Asignación de la Inversión Regional del SGR, y que se definieron y priorizaron en las mesas públicas de participación ciudadana, serán sujeto de apoyo de análisis y conceptualización por parte del Comité Ejecutivo de la CRCI.

Que los miembros del Comité Ejecutivo de la CRCI y actores e instancias relacionadas con la Comisión, participaron activamente de las mesas de participación donde se presentaron las propuestas de proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con la Asignación para la Inversión Regional del SGR.

Que se convocaron a las comunidades raizales del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin socializar los proyectos de inversión e iniciativas priorizadas por sus autoridades en el marco del Estatuto Raizal.

En sesión realizada el 24 de mayo de 2021, las comunidades raizales realizaron ejercicios de planificación con el fin de identificar y priorizar las iniciativas y proyectos que serían financiadas con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a sus comunidades.

En este sentido, y conforme a lo anteriormente relacionado, un representante de la comunidad Raizal presentó iniciativa de proyecto, soportada en Acta, iniciativa que será incluida en el capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR", del Plan de Desarrollo Departamental.

Que, el artículo 4 de la Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022", ordenó la autorización máxima de gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del SGR, durante el mismo periodo, para las diferentes entidades beneficiarias en territorio colombiano.

Que, el artículo 15 de la anterior Ley, ordenó incorporar el saldo de mayor recaudo 2017-2018, al Decreto de cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020 del Sistema General de Regalías, el cual es incorporado mediante Decreto 317 del 30 de marzo de 2021, "Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017 – 2018".

Que mediante el Decreto 332 del 6 de abril de 2021 el Gobierno Nacional adicionó el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías con ocasión del Desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización.

Que, en consecuencia, los mencionados recursos son indicativos y su valor final será el resultado de la verificación previa y recurrente de saldos, al momento de la aprobación de los proyectos de inversión, que realicen las instancias de aprobación de los proyectos, en el marco de sus competencias, establecidas para cada una según la fuente de recursos del SGR, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones de la Comisión Rectora del SGR.

Que el Gobierno Nacional a través de la "GUÍA DE ORIENTACIONES PARA ELABORAR EL CAPÍTULO DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL: INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS," diseñada y expedida por el Departamento Nacional de Planeación DNP, brindó los insumos y herramientas para la formulación, basados en una estructura lógica, dinámica y sencilla, que orienta la obtención de resultados hacia la reactivación económica de los territorios

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento a lo establecido en la precitada Ley 2056 de 2020, invitó a estas mesas públicas de participación ciudadana a los Representantes a la Cámara del Departamento y Diputados a la Asamblea.

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realizó las mesas de participación para la definición de iniciativas y proyectos que harán parte de la creación del capítulo independiente de inversión, financiado con los recursos del sistema general de regalías.

Que como se evidencia en las Actas de las sesiones anteriormente mencionadas, las mesas de participación fueron lideradas por el señor gobernador del Departamento, coordinadas por la Secretaria de Planeación, el equipo técnico de la Coordinación de Planeación Estratégica y los miembros de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación y, además, los líderes de organizaciones del sector productivo y de las organizaciones étnico territoriales (negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), presentaron sus iniciativas y proyectos a ser incorporados en el Capítulo de inversiones financiados con recursos del SGR.

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento a lo establecido en la precitada Ley 2056 de 2020, invitó a estas mesas públicas de participación ciudadana a los Representantes a la Cámara del Departamento y Diputados a la Asamblea.

Que, forma parte integral del Capítulo la Matriz de los proyectos e iniciativas identificados y priorizados en los ejercicios de planeación participativa realizados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, SGR surtirán el correspondiente ciclo de los proyectos definidos por el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 y demás normas reglamentarias concordantes con el referido.

Que producto de los resultados de los ejercicios de participación ciudadana el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estructuró el **Capítulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR" "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023 DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**, de conformidad con las directrices emitidas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante Ordenanza Departamental No 003 del 14 de julio de 2020, se adoptó el Plan de Desarrollo "**TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023**", el cual requiere ser adicionado a fin de incorporar en él, el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, en atención a lo ordenado en el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE dentro del Plan de desarrollo Departamental "**TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023 DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**", el capítulo independiente denominado "**Inversiones con cargo al sistema general de regalías 2020 - 2023**" que hace parte integral del presente plan de desarrollo aprobado mediante la ordenanza 003 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Capítulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR" del Plan de Desarrollo Departamental "TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023 DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, contiene la relación de las iniciativas y/o proyectos de inversión con sus respectivos saldos indicativos y priorizados participativamente, susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Regional, correspondientes al 60% y/o el 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del Departamento con enfoque participativo, democrático, étnico y de concertación, así:

PROYECTO / INICIATIVA			
ÍTEM	NOMBRE PROYECTO/INICIATIVA	VALOR	SECTOR
1	Fortalecimiento de las competencias comunicativas en inglés, desde un enfoque diferencial, dirigido a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del departamento de San Andrés y providencia.	\$ 8.004.079.086	Educación
2	Implementación tecnológica de sistemas de energía solar fotovoltaica en viviendas del Departamento de San Andrés y Providencia	\$ 6.400.000.000	Minas y Energía
3	Implementación tecnológica de sistemas de energía solar fotovoltaica en viviendas del Departamento de San Andrés y Providencia (Fase II)	\$ 6.400.000.000	Minas y Energía
4	Implementación de estrategias para la reactivación del sector turístico en el archipiélago de San Andrés y providencia.	\$ 12.000.000.000	Turismo
5	Fortalecimiento de capacidades productivas de la familia productora rural en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 12.000.000.000	Agricultura y Desarrollo Social
6	Implementación de estrategias de inclusión productiva y empresarial en el departamento de San Andrés y Providencia.	\$ 8.000.000.000	Comercio, Industria y Turismo
7	Mejoramiento del entorno digital a través de los ambientes de aprendizaje y las estrategias didácticas para la educación del Siglo XXI en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 6.000.000.000	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
8	Fortalecimiento a mujeres madres cabeza de hogar mediante procesos de aprendizajes en vínculos de cuidado mutuo, derechos étnicos e integrales, autosuficiencia alimentaria, identidad étnico cultural y su desarrollo sostenible de las familias raizales en alta condición de vulnerabilidad social departamento de San Andrés y providencia.	\$ 127.478.075	Inclusión Social
9	Construcción de viviendas en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 20.000.000.000	Vivienda, Ciudad y Territorio
10	Adquisición y dotación de equipos biomédicos para el fortalecimiento de los servicios de salud en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 5.000.000.000	Salud y Protección Social
11	Adquisición y dotación de equipos de uso industrial para el fortalecimiento de los servicios de salud en el Departamento de San Andrés y Providencia.	\$ 4.250.000.000	Salud y Protección Social

PROYECTO / INICIATIVA			
ÍTEM	NOMBRE PROYECTO/INICIATIVA	VALOR	SECTOR
12	Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia Sars Cov-2 (Covid -19) en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 3.250.000.000	Salud y Protección Social
13	Construcción de cuatro aulas, comedor escolar y cubierta patio en el Instituto Técnico Departamental Natania en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 3.000.000.000	Educación
14	Restauración de la escuela San Antonio en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 5.000.000.000	Educación
15	Restauración de la escuela Antonio Nariño en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 5.000.000.000	Educación
16	Construcción del Centro de Desarrollo Infantil en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 4.000.000.000	Inclusión Social
17	Construcción de Ludoteca Nave Chills en el sector de Sarie Bay en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 3.000.000.000	Educación
18	Construcción de Comedor Escolar en el Brooks Hill Biligual School en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 1.500.000.000	Educación
19	Adquisición y dotación de implementos físicos, técnicos, didácticos y equipos para el Instituto Técnico Industrial en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 3.000.000.000	Educación
20	Adquisición y dotación de implementos, físicos, técnicos, didácticos y equipos para el Institución Educativa Junín en el municipio de Providencia.	\$ 3.000.000.000	Educación
21	Construcción y dotación de la Casa Comunal del departamento de San Andrés y providencia.	\$ 2.000.000.000	Vivienda, Ciudad y Territorio
22	Construcción y dotación de un hogar de paso y atención humanitaria de población de Providencia y Santa Catalina en el Departamento de San Andrés.	\$ 2.500.000.000	Vivienda, Ciudad y Territorio
23	Actualización construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos de San Andrés, Caribe San Andrés.	\$ 20.000.000.000	Deporte y Recreación
24	Apoyo a la formación deportiva de alta competencia en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 1.065.000.000	Deporte y Recreación
25	Estudio, diseño y construcción de un sistema de almacenaje y distribución de gas en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 2.500.000.000	Minas y Energía
26	Estudio y diseño e implementación de sistema de recuperación de playas en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 2.200.000.000	Ambiente y Desarrollo Rural
27	Estudio, diseño y construcción del Cementerio Raizal en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 4.500.000.000	Vivienda, Ciudad y Territorio
28	Diseño y construcción del Coso Municipal en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 2.500.000.000	Vivienda, Ciudad y Territorio
29	SMART ISLAND	\$ 4.760.000.000	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
30	Fomentar el turismo náutico en el Archipiélago en el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 2.000.000.000	Turismo
31	Construcción de un centro de desintoxicación y rehabilitación integral y especializado para personas con discapacidad mental,	\$ 15.000.000.000	Salud y Protección Social

Jas

PROYECTO / INICIATIVA			
ÍTEM	NOMBRE PROYECTO/INICIATIVA	VALOR	SECTOR
	adiciones y trastornos mentales en el departamento de San Andrés y providencia.		
32	Construcción y dotación del edificio de aulas y bienestar de la Universidad Nacional.	\$ 12.000.000.000	Educación
33	Fortalecimiento de la gestión del riesgo y desastres a partir de la generación de conocimiento e innovación social para incrementar la capacidad de respuesta comunitaria natural y económica del Departamento.	\$ 6.000.000.000	Ambiente y Desarrollo Rural
34	Construcción de albergues para el departamento de San Andrés y providencia.	\$ 400.000.000	Vivienda, Ciudad y Territorio
35	Implementación del programa de fomento a la avicultura rural que contribuya a fortalecer la seguridad alimentaria de las familias raizales vulnerables dl sector de Elsy Bar	\$ 150.000.000	Agricultura y Desarrollo Social
36	Proyecto sostenible PANADERIA COMUNITARIA Junta de acción comunal Back Road	\$ 120.000.000	Comercio, Industria y Turismo
37	Proyecto sostenible de granja avícola.	\$ 150.000.000	Agricultura y Desarrollo Social
38	Proyecto sostenible de construcción e implementación de huertas caseras y cría de pollos para la producción de huevos con el fin de fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria del sector de San Luis.	\$ 150.000.000	Agricultura y Desarrollo Social
39	Proyecto sostenible INTERNET Y PAPELERIA COMUNITARIA	\$ 70.000.000	Ambiente y Desarrollo Rural
40	Un territorio ambientalmente consciente para el mejoramiento de la calidad de vida en la Reserva de Biosfera Seaflower	\$ 1.200.000.000	Ambiente y Desarrollo Rural
41	Promoción de la conservación de bienes y servicios ambientales asociados con las actividades agropecuarias en la microcuenca de Bowden en las islas de Providencia y Santa Catalina, Reserva de Biosfera Seaflower	\$ 800.000.000	Ambiente y Desarrollo Rural

PARÁGRAFO PRIMERO. Forma parte integral del presente Decreto y del Plan de Desarrollo Departamental **"*TODOS POR UN NUEVO COMIENZO 2020-2023 DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*"** (2020-2023), el texto completo del Capítulo Independiente de Inversión con cargo al SGR, el cual contiene el consolidado del ejercicio de participación interna y ciudadana, donde se estipulan los proyectos e iniciativas de inversión susceptibles de ser financiados, con cargo de los recursos del SGR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las iniciativas aquí contempladas son susceptibles de financiarse con recursos del Sistema General de Regalías, sin que esto pueda impedir la financiación por otras fuentes y/o no financiación por insuficiencia de recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Los nombres y el valor de los proyectos y/o iniciativas son proyecciones, los cuales podrán ser modificados en el trámite de aprobación o cuando los proyectos se encuentran en fases con mayor detalle de estructuración y formulación.

ARTICULO TERCERO. Las iniciativas y/o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Regional, correspondientes al 60% y/o el 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, serán definidos por la instancia competente en el marco de lo reglamentado por el Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO CUARTO. Las Iniciativas y/o proyectos descritos en el artículo tercero del presente Decreto, estarán sujetas a la aplicabilidad del Parágrafo Primero del Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 o el que lo sustituya o modifique:

En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones".

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 del 2020 que contemplan los ajustes a los proyectos de inversión, autorizar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para tramitar y aprobar ajustes por incremento del valor inicial a proyectos de inversión de acuerdo a lo siguiente:

"Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.

Parágrafo transitorio 1°. Para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos serán tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la asignación que resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO: el artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 del 2020, en su Parágrafo transitorio respecto a los ajustes por incremento del valor inicial a proyectos señala que:

"Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados



por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías".

ARTÍCULO SEXTO. Facúltese a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental para que modifique los instrumentos de planeación Departamental y el correspondiente presupuesto armonizando totalmente el nuevo capítulo del plan de desarrollo.

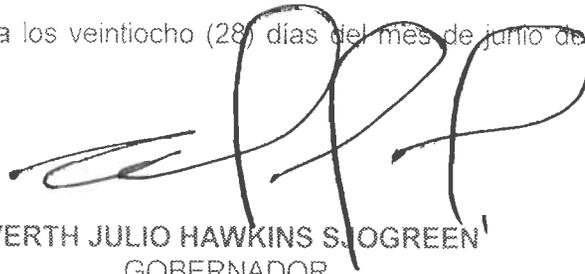
ARTICULO SEPTIMO: Infórmese al Departamento Nacional de Planeación -- DNP de la modificación realizada al PDT, a través del enlace dispuesto en el Portal Territorial - KPT y diligenciar los campos requeridos.

ARTICULO OCTAVO VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTICULO NOVENO: El presente acto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los veintiocho (28) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).



EVERTH JULIO HAWKINS S. JOGREEN¹
GOBERNADOR

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: A. Hernández -- Secretaria de Planeación
Revisó: D. Garzón -- Jefe de Oficina Jurídica